

Citar este número al responder:
0711-1121752022

Santiago de Cali, 06 de Diciembre del 2022.

Señor
EDGAR OCAMPO
Calle 1 No.2-34
Tel: 300-2191200
Corregimiento de Potrerito
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 2 de Diciembre de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0711-039-003-069-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suoccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 02 de Diciembre del 2022

Archivase en: 0711-039-003-069-2020

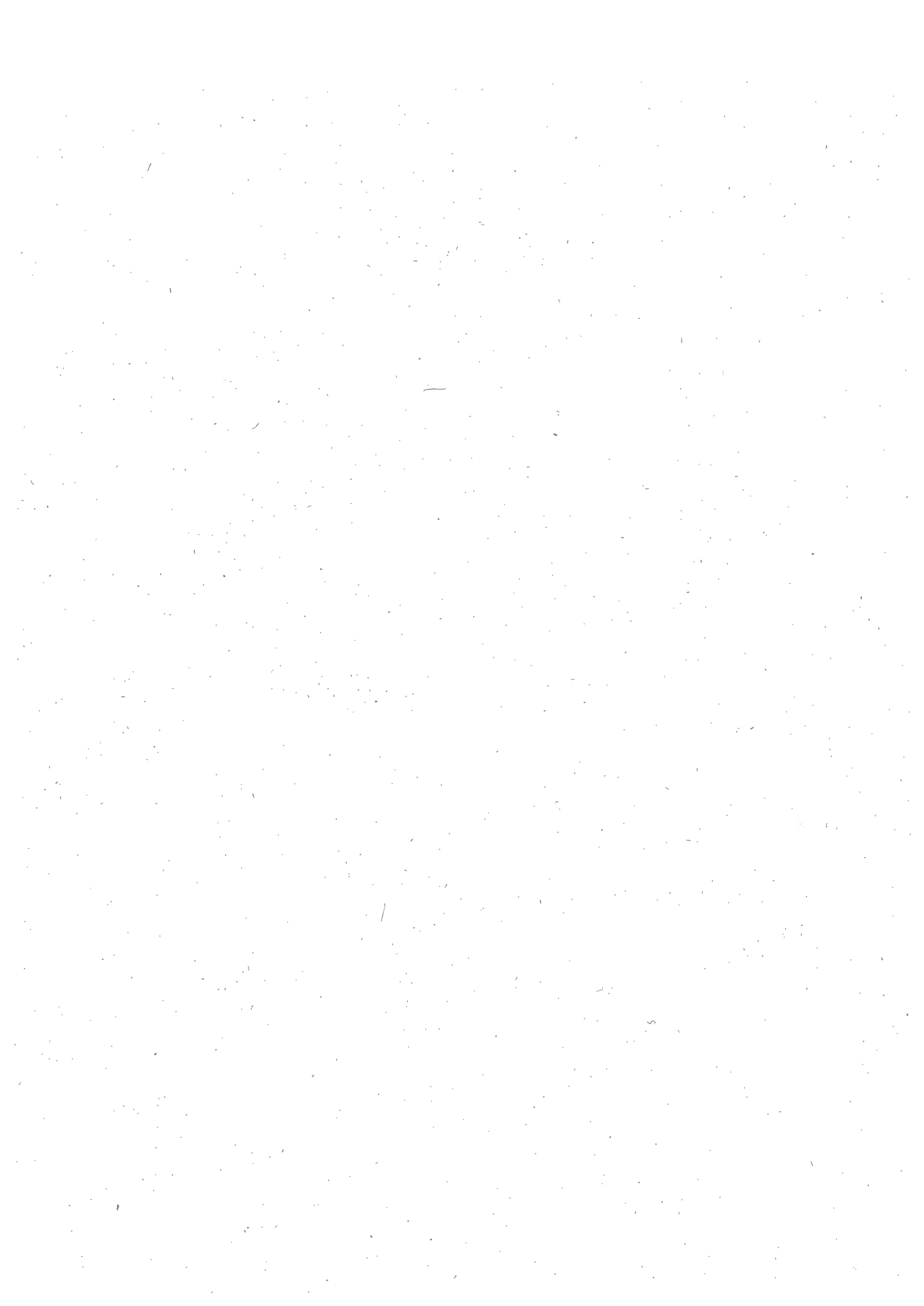
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-003-069-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un (1) individuo de Lora Cariamarilla (*Amazona amazónica*), un (1) Lorita Pico Negra (*Aratinga weddellii*) y dos (2) Tortolitas Comunes (*Columbina talpacoti*), en el predio ubicado en la Calle 1 No.2-34, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, realizado por funcionarios de esta dependencia, el día 21 de diciembre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0711-001401 del 21 de diciembre de 2020.

Que con motivo de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto del 21 de diciembre de 2020, se procedió a ordenar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental contra al señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603.

Que la decisión antes precitada fue notificada por Aviso, al señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603, el día 1 de marzo de 2021¹.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0711-681482021 del 19 de julio de 2021 se solicitó a la Coordinadora de la UGC Timba-Claro-Jamundí, verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas preventivas impuestas dentro del expediente sancionatorio, y se anexo al expediente la evaluación medico veterinaria, nutricional y biológica realizada en el CAV con motivo de traslado de los individuos; documentación que fue remitida mediante memorando No. 0702-681482021 del 9 de agosto de 2021, da reporte de los ejemplares decomisados mediante Acta 9558.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

¹ Publicado en la página web de la Corporación, el 19 de febrero de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que se sirva informar quien figura como propietario (cédula de ciudadanía y dirección de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

correspondencia) del predio denominado predio ubicado en la Calle 1 No.2-34, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDU A>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603; y generar el certificado de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que se sirva informar quien figura como propietario (cédula de ciudadanía y dirección de correspondencia) del predio denominado predio ubicado en la Calle 1 No.2-34, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDU A>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603; y generar el certificado de afiliación.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 02 de Julio 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez- Coordinadora de la UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en Expediente No.0711-039-003-069-2020 p. sancionatorio



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A (NIT 900.062.917-9) <small>(Artículo 229 del Código de Comercio)</small>																																	
CORREO OPERATIVO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI Orden de servicio: 15748322		Fecha Pre-Admisión: 07/12/2022 13:43:59 RA402793122CO																															
Nombre / Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.G. Dirección: CARRERA 58 # 11-38 Teléfono: 3310100 Código Postal: 780038288 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777486		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado/asegurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>LI</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado/asegurado	DE	Desconocido	LI		Fuerza Mayor	DI	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado/asegurado																													
DE	Desconocido	LI		Fuerza Mayor																													
DI	Dirección errada																																
Nombre / Razón Social: EDGAR OCAMPO Dirección: CL 1 # 2-34 Teléfono: Código Postal: Código Operativo: 7026080 Ciudad: POTRERITO_JAMUNDI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Edwin Ocampo A Distribuidor: C.C. 1112471190																															
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.300 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.300 COP		Dice Contener :0711-1121752022 Observaciones del cliente : <i>Ralton Ocampo</i>																															
		C.C. 1112471190 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 of 1 Find | Next

Guía No. RA402793122CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 07/12/2022 18:02:57

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15748322

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.

Dirección: CARRERA 56 # 11-36 Teléfono: 3310100

Datos del Destinatario:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
07/12/2022 06:02 PM	PO.CALI	Admitido	
07/12/2022 07:42 PM	PO.CALI	En proceso	
10/12/2022 09:47 AM	CD. JAMUNDI	En proceso	
16/12/2022 02:18 PM	CD. JAMUNDI	Dirección errada-dev. a remitente	
19/12/2022 04:18 PM	CD. JAMUNDI	TRANSITO(DEV)	
19/12/2022 09:15 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
20/12/2022 07:01 AM	CD. CAÑASGORDAS	TRANSITO(DEV)	
20/12/2022 01:08 PM	CD. CAÑASGORDAS	devolución entregada a remitente	
20/12/2022 01:11 PM	CD. CAÑASGORDAS	Digitalizado	

23/1/23, 15:30

Trazabilidad Web - 4-72

Nombre: EDGAR OCAMPO

Ciudad: POTRERITO_JAMUNDI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CL 1 # 2-34

Teléfono: